

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0716-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de octubre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 452-2020-UNHEVAL-AL, del 05.OCT.2020, remite el Informe N° 063-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, de fecha 05.OCT.2020, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión, respecto a los alcances de la Resolución N° 1765 – 2020 – UNHEVAL –R, que otorga el 100% de pensión de viudez a Ana Odisa Chamorro y Dávila viuda de Rubio; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante **Resolución N° 1124 – 2015 – UNHEVAL – R** y **Resolución N° 1204 – 2015 – UNHEVAL – R**, el Rectorado de la UNHEVAL, resolvió: **1° OTORGAR la PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVENCIA – VIUDEZ a favor de la señora ANA ODISA CHAMORRO Y DAVILA VDA DE RUBIO a partir del 06 de enero de 2014, que asciende al monto de S/ 750.00 (setecientos cincuenta con /00 nuevos soles), ...**
- 1.2. Con **Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL – R**, el Rectorado de la UNHEVAL, resolvió: **1° RECONOCER la PENSION DE SOBREVIVIENTE – VIUDEZ a favor de la señora ANA ODISA CHAMORRO Y DAVILA VDA DE RUBIO correspondiente al 100% de la pensión de jubilación que percibía el causante Julián Rubio Palermo, ascendente al monto de S/. 986.92 (novecientos ochenta y seis con 92/100 nuevos soles) a partir del 06 de enero de 2014, ...**
- 1.3. Con **Oficio N° 3573 – 2015 – DPR.IF/ONP – 08**, la Sub Directora de Inspección y Fiscalización de la Dirección general de Producción de la ONP, concluyó:
Se deje sin efecto el Oficio N° 3178 – 2015 – DPR.IF/ONP – 08 emitido el 06 de noviembre de 2015.
- 1.4. Con **Oficio N° 6445 – 2019 – DPR.IF/ONP – 08**, la Directora Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la ONP, señala lo siguiente en relación a la pensión de viudez a Ana Odisa Chamorro y Dávila viuda de Rubio:
El monto determinado y reconocido al amparo del decreto Ley N° 20530 mediante Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL-R del 02 de diciembre de 2015, en la cual se otorgó pensión definitiva de sobreviviente viudez a favor de doña ANA ODISA CHAMORRO Y DAVILA VDA. DE RUBIO beneficiaria del causante JULIAN RUBIO PALERMO se ha emitido contraviniendo las disposiciones emanadas por el régimen de pensiones del Decreto ley N° 20530 sus normas modificatorias complementarias y conexas, conforme se detalla en el Informe técnico N° 122 – 2019 – DPR.IF/ONP -08, adjunto al presente.
- 1.5. Con **Informe N° 050 – 2020 – UNHEVAL – SUREM**, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones Pensiones y Compensaciones, solicita se la emisión del acto administrativo que deje sin efecto la Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL – R dejando subsistente lo resuelto por la Resolución N° 1124 – 2015 – UNHEVAL – R y su certificatoria Resolución N° 1204 – 2015 – UNHEVAL – R
- 1.6. Con **Informe N° 024 – 2020 – UNHEVAL – URRHH**, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, solicita la emisión del acto administrativo que DEJE SIN EFECTO la resolución N° 1765 – 2015-UNHEVAL, dejando subsistente lo resuelto por la resolución N° 1124-2015-UNHEVAL-R y su certificatoria Resolución N° 1204-2015-UNHEVAL-R
- 1.7. Con **Proveído N° 380 – 2020 – UNHEVAL-RECT**, el rectorado, remite el expediente administrativo, para emitir informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- a) **De los alcances del Decreto Supremo N° 132-2005-EF**

...///



- 2.1. Que, la citada norma aprueba el Reglamento de delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, así dicho decreto prescribe lo siguiente:

DE LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN

Artículo 6.- Deléguese a la ONP, la facultad de fiscalizar la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas, denominándose para los efectos del presente Decreto Supremo como la Entidad Fiscalizadora. La ONP propondrá los lineamientos, normas complementarias y herramientas tecnológicas necesarias para el mejor cumplimiento de la función fiscalizadora, los mismos que serán aprobados por el MEF, mediante Resolución Ministerial.

La ONP propondrá el Plan Anual de Fiscalización al MEF, el mismo que será aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas en el primer mes de cada año fiscal. Dicho plan podrá estar sujeto a modificaciones durante el año, debiendo contener necesariamente las recomendaciones del informe de gestión a que se hace referencia en el artículo 8 del presente Decreto Supremo.

El plan anual de fiscalización del 2006, deberá contener como mínimo el programa de fiscalización de pensiones a que hace referencia la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449.

Artículo 7.- La Entidad Fiscalizadora evaluará los informes a que se hace referencia en el artículo 3 del presente Decreto Supremo y, de no encontrarlos conformes, deberá dictar las recomendaciones y medidas correctivas necesarias para la correcta aplicación de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas. Teniendo a su vez, la obligación de hacer el seguimiento respectivo.

Artículo 8.- La Entidad Fiscalizadora informará a la Contraloría General de la República con copia al MEF, en forma mensual, de cualquier hecho o acto de las Entidades Administradoras y/o de los funcionarios responsables que contravenga lo establecido en el Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Asimismo, deberá elaborar un informe de gestión anual que será presentado al MEF en los plazos y forma que éste determine.

- 2.2. Así, en merito a dichas facultades, la Sub Dirección de Inspección y Fiscalización de la Dirección General de Producción de la ONP, emite el informe de la referencia d) (Oficio N° 3573 - 2015 - DPR.IF/ONP - 08), en el cual se indica que: *Se deje sin efecto el Oficio N° 3178 - 2015 - DPR.IF/ONP - 08 emitido el 06 de noviembre de 2015.*

b) De los alcances del Oficio N° 6445 - 2019 - DPR.IF/ONP - 08

- 2.3. Que, el referido oficio señala en el ítem de análisis, lo siguiente:

El monto determinado y reconocido al amparo del decreto Ley N° 20530 mediante Resolución N° 1765 - 2015 - UNHEVAL-R del 02 de diciembre de 2015, en la cual se otorgó pensión definitiva de sobreviviente viudez a favor de doña ANA ODISA CHAMORRO Y DAVILA VDA. DE RUBIO beneficiaria del causante JULIAN RUBIO PALERMO se ha emitido contraviniendo las disposiciones emanadas por el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias complementarias y conexas, conforme se detalla en el Informe técnico N° 122 - 2019 - DPR.IF/ONP -08, adjunto al presente.

- 2.4. Como se podrá apreciar la conclusión asumida por la entidad fiscalizadora de los alcances de la Ley N° 20530, es que la Resolución N° 1765 - 2015 - UNHEVAL -R, del 02 de diciembre de 2015, que estableció el monto de pensión de sobreviviente viudez contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del decreto Ley 20530.

- 2.5. Como, se podrá apreciar de los alcances del Decreto Supremo N° 132-2005-EF, se advierte que la entidad fiscalizadora deberá dictar las recomendaciones y medidas correctivas necesarias para la correcta aplicación de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, empero en el presente caso la recomendación efectuada fue la de regularizar, sin embargo no se ha precisado como se puede regularizar, entendiéndose que los caminos viables en sede administrativa, sería la nulidad de oficio y/o la revocación, empero cada uno tiene un supuesto diferente que merece un análisis pormenorizado, es por ello, la emisión del presente informe a la fecha.

c) De las acciones a realizar por parte de la UNHEVAL en relación a los alcances de la Resolución N° 1765 - 2015 - UNHEVAL -R.

...///





- 2.6. Que, en principio se debe señalar que el precitado acto administrativo fue emitido el año 2015, por tanto, las posibles acciones con la finalidad de "regularizar" dicho acto administrativo serían la nulidad de oficio o la revocación del acto administrativo, así, se deberá de analizar el primer supuesto, es decir si sería factible declarar la nulidad del referido acto administrativo, así se tiene:

- **Respecto a la posibilidad de declarar la nulidad de la Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL –R**

- 2.7. Que, la Ley N° 27444, ha sufrido una serie de modificaciones en el tiempo así el plazo para declarar la nulidad de los actos administrativos, fue de la siguiente manera:

Texto original (vigente al momento de emitido el acto administrativo)

Artículo 202.- Nulidad de oficio

...

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Texto actual TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. 004 – 2019 – JUS

Artículo 213.- Nulidad de oficio

...

213.3. *La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.*

213.4 *En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.*

- 2.8. Como, se podrá advertir la Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL –R, no podría ser declarada nula de oficio, toda vez que los plazos para declarar su nulidad, habrían prescrito.

- **Respecto a la posibilidad de revocar la Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL –R**

- 2.9. Que, el Artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, vigente a la fecha, prescribe:

Artículo 214. Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

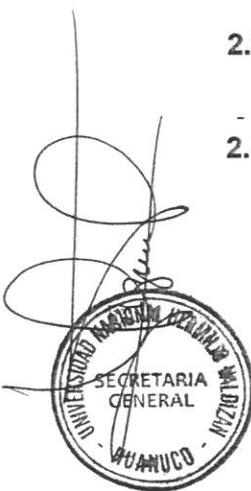
214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Se debe precisar que el texto original de la Ley N° 27444, también señala que se puede declarar la

...III





revocación de los actos administrativos con efecto a futuro.

2.10. Que, atendiendo a los alcances del Oficio N° 6445 – 2019 – DPR.IF/ONP – 08 y del Oficio N° 3573 – 2015 – DPR.IF/ONP – 08, debe procederse a iniciar el procedimiento de revocación de la Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL – R.

2.11. Ahora bien, el sustento que dio origen a la Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL – R, se encuentra contenido en el primer considerando del citado acto administrativo, el cual señala: *Que la dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización provisional, con el Oficio N° 3178 – 2015 – DPR.IF/ONP – 08 de fecha 08 de noviembre de 2015, precisa que la pensión que le corresponde percibir a la señora Ana Odisa Chamorro y Dávila Viuda de Rubio es del 100% de la pensión que percibía el cónyuge del causante Julián Rubio Palermo, en virtud a que el causante ha fallecido el 06 de enero de 2015, dentro de la vigencia de la Ley N° 28449 y porque se encontraba dentro del régimen del D. ley 20530*

2.12. Y, teniendo en cuenta que el Oficio N° 3178 – 2015 – DPR.IF/ONP – 08, fue dejado sin efecto mediante Oficio N° 3573 – 2015 – DPR.IF/ONP – 08, la condición que dio origen a la Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL – R, ha desaparecido y sin la cual la citada Resolución no puede mantener su vigencia, en tal sentido debe procederse a su revocación.

d) **Del procedimiento de revocación de la Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL – R.**

2.13. Ahora bien, de conformidad con los alcances del Artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, numeral, 214.1.2. se debe iniciar el procedimiento de revocación de la precitada resolución, esto es, por haber **sobrevenido la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada**, supuesto fáctico que se presenta en el caso materia de análisis, toda vez que el Oficio N° 3178 – 2015 – DPR.IF/ONP – 08, el cual es el sustento para la emisión de la Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL – R, fue dejado sin efecto mediante Oficio N° 3573 – 2015 – DPR.IF/ONP – 08, por ende, la condición que dio origen a la Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL – R, ha desaparecido y sin la cual la citada Resolución no puede mantener su vigencia, en tal sentido, debe procederse a su revocación.

2.14. Consecuentemente y con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Oficio N° 6445 – 2019 – DPR.IF/ONP – 08, se debe notificar a Ana Odisa Chamorro y Dávila viuda de Rubio, a efectos de que exprese lo necesario respecto a los alcances del presente informe, y el Oficio N° 3573 – 2015 – DPR.IF/ONP – 08 y Oficio N° 6445 – 2019 – DPR.IF/ONP – 08.

2.15. Así también, se deberá de notificar al Sub Director de Inspección y Fiscalización de la Dirección general de Producción de la ONP, y la Oficina de recursos Humanos de la entidad.

e) **Del órgano encargado de iniciar el procedimiento de revocación de la Resolución N° 1390 – 2009 – UNHEVAL – R**

2.16. Que, de conformidad con el ordenamiento interno de la UNHEVAL, el máximo órgano es el Consejo Universitario, por tanto, en atención a los alcances del inciso u) del Artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, (*u) conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y,*) el Consejo Universitario es quien debe iniciar el procedimiento de revocación de la Resolución N° 1390 – 2009 – UNHEVAL – R., sin embargo atendiendo a los alcances del Informe N° 024 – 2020 – UNHEVAL – URRHH, el cual señala que se tiene el plazo hasta el día 06 de octubre de 2020, para informar a la ONP, el acto administrativo a emitirse deberá ser emitido por el rectorado, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

III. OPINIÓN

3.1. Que, el rectorado emita el acto administrativo respectivo, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario de la UNHEVAL y disponga el inicio del procedimiento de revocación de la Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL – R, por haber **sobrevenido la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada**, supuesto fáctico que se presenta en el caso materia de análisis, toda vez que el Oficio N° 3178 – 2015 – DPR.IF/ONP – 08, el cual es el sustento para la emisión de la Resolución N°

...///



- 1765 – 2015 – UNHEVAL – R, fue dejado sin efecto mediante Oficio N° 3573 – 2015 – DPR.IF/ONP – 08, por ende, la condición que dio origen a la Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL – R, ha desaparecido y sin la cual la citada Resolución no puede mantener su vigencia, en tal sentido debe procederse a su revocación.
- 3.2. Que, se notifique a Ana Odisa Chamorro y Dávila viuda de Rubio, a efectos de que exprese lo necesario respecto a los alcances del presente informe, y el Oficio N° 3573 – 2015 – DPR.IF/ONP – 08 y Oficio N° 6445 – 2019 – DPR.IF/ONP – 08, para lo cual se le deberá de conceder el plazo de cinco días, ello con la finalidad de no vulnerar su derecho a la defensa.
 - 3.3. Que, el acto que dispone el inicio del procedimiento de revocación de la Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL – R, deberá de notificarse al Sub Director de Inspección y Fiscalización de la Dirección General de Producción de la ONP, y la Oficina de Recursos Humanos de la entidad.
 - 3.4. Que, una vez cumplido lo recomendado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe se deberá de remitir todo lo actuado a esta oficina, con la finalidad de emitir informe respecto a la revocación de la Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL – R.
 - 3.5. Que, el acto administrativo a emitirse deberá ser notificado a todas las partes, señaladas en el numeral 3.3. a más tardar el día 06 de octubre del presente año

Que el Rector, estando a la opinión legal remite con Proveído N° 000380-2020-UNHEVAL-RECT, a Secretaría General, para la emisión de la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DISPONER** el inicio del procedimiento de revocación de la Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL – R, por haber sobrevenido la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, supuesto fáctico que se presenta en el caso materia de análisis, toda vez que el Oficio N° 3178 – 2015 – DPR.IF/ONP – 08, el cual es el sustento para la emisión de la Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL – R, fue dejado sin efecto mediante Oficio N° 3573 – 2015 – DPR.IF/ONP – 08, por ende, la condición que dio origen a la Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL – R, ha desaparecido y sin la cual la citada Resolución no puede mantener su vigencia, en tal sentido debe procederse a su revocación.
- 2° **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada **Ana Odisa Chamorro y Dávila viuda de Rubio**, a efectos de que exprese lo necesario respecto a los alcances de la presente resolución (en cuyos considerandos se encuentra contenida el informe N° 063-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, de fecha 05.OCT.2020), el Oficio N° 3573 – 2015 – DPR.IF/ONP – 08 y Oficio N° 6445 – 2019 – DPR.IF/ONP – 08, para lo cual se le deberá de conceder el **plazo de cinco días**, ello con la finalidad de no vulnerar su derecho a la defensa; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 4° **ENCOMENDAR** a la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL a fin de que **NOTIFIQUE** la presente resolución al Sub Director de Inspección y Fiscalización de la Dirección General de Producción de la ONP; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **REMITIR** todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal, una vez cumplido con lo dispuesto en el

...///



"Año de la Universalización de la Salud"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0716-2020-UNHEVAL

Pág.-06-

segundo numeral de esta resolución, con la finalidad de que emita el informe respecto a la revocación de la Resolución N° 1765 – 2015 – UNHEVAL – R, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

6° **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

7° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Handwritten signature]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]
...transmisión a UU para el
...cimiento y demás fines
...og Yersely Karin Figue...
...RETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad.
VRInv.-AL
OCI-Utransparencia
DIGA-URH
SURPyC-SUEyC
Interesada
ONP-SDIyF-DGP
Archivo